

D.P. 321/2.006

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

DON JOSÉ LUIS FERRER RECUERO, Procurador de los Tribunales y de **DON JUAN UNTORIA AGUSTÍN**, según tengo debidamente acreditado en el procedimiento de la anotación marginal, bajo la dirección del Letrado **DON MARIO MARTÍNEZ-PEÑALVER**, ante el Juzgado como mejor proceda en Derecho, **DICE** :

Que mediante el presente escrito solicito la libertad provisional de mi patrocinado en base a los siguientes **RAZONAMIENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS** :

PRIMERO.- De las circunstancias objetivas y subjetivas que determinan la modificación de la medida cautelar de prisión provisional.-

La prisión provisional, de conformidad con la doctrina pacífica del Tribunal de Constitucional, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y la doctrina de los órganos jurisdiccionales encargados de su aplicación, puede entenderse como la situación nacida de una resolución judicial de carácter provisional y duración limitada ,por la que se restringe el derecho a la libertad de un imputado por un delito de especial gravedad, y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que no acudirá a la llamada de la celebración del juicio oral.

Así la institución de la prisión provisional se encuentra situada entre el deber de perseguir eficazmente el delito, por un lado, y el deber estatal de asegurar el ámbito de la libertad del ciudadano, que viene delimitado, tanto en el art. 17 de la C.E., como por el art. 1.1. que consagra el Estado social y democrático, que propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, así como por el art. 24 que proclama en su apartado primero la tutela judicial efectiva y, en su apartado segundo, el derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas, así como a la presunción de inocencia.

Por otro lado, en virtud del art. 10.2 de la C.E. se obliga a interpretar los preceptos relativos a dicha institución conforme a la normativa supranacional y teniendo en cuenta los criterios elaborados por el Tribunal Europeo en su aplicación.

Dicha normativa se encuentra recogida en el artículo 9 de la Declaración de Derechos Humanos de 1.948 y de las Libertades Fundamentales de 1.950, y en el art. 9 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1.966.

Es muy significativo lo establecido en la STC de 128/95 en su Fundamento Jurídico 3º que dice así :

“ Mas allá debe consignarse que la legitimidad constitucional de la prisión provisional exige que una configuración y su aplicación tengan como presupuesto, la existencia de indicios racionales de la comisión de una acción delictiva; como objetivo, la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida; y como objeto, que se la conciba, tanto en su adopción como en su mantenimiento, como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines antedichos”.

En relación con los preceptos mencionados, la concurrencia del **“fomus boni iuris”** y el **“periculum in mora”**, y con relación al segundo de ellos, son expresivas las **SSTC 14/1.997, 37/1.996 y 62/96**, que recogen la doctrina inicial sentada por la **STC 128/1.995** en su fundamento jurídico cuarto :

“Dejando aparte la ponderación de la existencia o no de responsabilidad criminal, respecto de la constatación del peligro de fuga que, como veremos, constituye el único objetivo viable de este proceso de amparo, bastará señalar dos criterios de enjuiciamiento de relieve decisivo

***.
En primer lugar, que al constatar la existencia de ese peligro deberán, en todo caso, tomarse en consideración, además de las características y la gravedad del delito imputado y de la pena con que se le amenaza, las circunstancias concretas del caso y las personales del imputado..... Sin embargo ese dato objetivo inicial y fundamental no puede operar como único criterio.... de aplicación objetiva y puramente mecánica a tener en cuenta al ponderar el peligro de fuga, sino que debe ponerse en relación con otros datos relativos a las características personales del inculpado, como arraigo familiar, profesional y social, conexiones con otros países, los medios económicos de los que dispone, etc (SST.E.D.H. de 27 de Junio de 1.968, caso Neumiester, de 10 de Noviembre de 1.969 caso Stogmüller; de 26 de Junio de 1.991, caso Letellier; de 27 de Agosto de 1.992, caso Tomas,etc...***

Entrando a examinar el razonamiento o ponderación de los extremos que justifican la adopción de la medida de prisión provisional, dos son los presupuestos que deben concurrir en la adopción de la presente medida cautelar adoptada, la existencia del **“fumus boni iuris”** y del **“periculum in mora”**, siempre bajo la perspectiva de que sea concebida como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada.

El **“fumus boni iuris”** o apariencia de buen derecho, consiste en un juicio de imputación o fundada sospecha de participación del imputado en el hecho punible, desde un punto de vista formal, y desde un punto de vista material, pues no es suficiente la imputación de cualquier delito, sino la de un delito castigado con pena privativa superior a prisión menor. Es decir, la existencia de indicios racionales fundados de una imputación o imputaciones de especial gravedad.

El “**periculum in mora**” en el proceso penal se subsume en el peligro de fuga del imputado, siendo necesario considerar para constatar el mismo, además de la gravedad del delito y pena, las circunstancias concretas y personales del procesado.

Aplicando los presupuestos señalados por la doctrina emanada de nuestro Alto Tribunal a las circunstancias a ponderar por los presentes hechos, se ha de señalar :

a) En relación al “Fumus Boni Iuris”.-

Esta parte cuestiona la existencia de **indicios racionales motivados de criminalidad que puedan recaer sobre la persona de mi patrocinado**; toda vez que **Don Juan Antonio Untoria, en modo alguno tiene relación con los hechos que se le imputan. Ha sido detenido, imputado y decretada su prisión provisional, en base a un Auto de fecha 16 de Junio, que no se ajusta a la realidad, y que tergiversa hechos relevantes, omite datos sustanciales, y no tiene en cuenta las manifestaciones de mi mandante, que ha actuado en todo momento conforme lo haría cualquier letrado en respuesta a los pedimentos legales de sus clientes.**

A su tenor es importante tener en cuenta los extremos fácticos que a continuación se relacionan.

a.1. Hechos que no ha tenido en cuenta el Juez Instructor en el Auto por el que se decreta la prisión provisional del Sr. Untoria.

Don Juan Antonio Untoria conoció al **Sr. Guennadios Petrov** en el año 1.998, a través de su amigo el Coronel **Don José Alises Sanz**: ambos eran compañeros de promoción en la Academia Militar General, y en esa época los dos ostentaban la graduación de comandantes . El **Sr. Alises** pertenece al CNI, y tenía relación con el **Sr. Petrov** cuando éste estuvo en el KGB, y el primero era responsable de la contra-inteligencia en el CESID. Dicho señor manifestó a mi patrocinado que conocía a un importante empresario ruso amigo personal del entonces Presidente de Rusia, **Sr. Putin**, desde que trabajaron juntos en la KGB, (donde el cargo del primero era de mayor responsabilidad), y que este señor, llamado **Guennadios Petrov**, quería instalarse en España y emprender una serie de negocios, en el ámbito del sector inmobiliario, y en el de la importación y exportación de productos alimenticios entre Rusia y España, y que, para tales fines, precisaba de un abogado en España.

Asimismo, le indicó que el **Sr. Petrov** tenía en Rusia empresas de gran relevancia, entre las que destacó, la de una cadena de joyerías, con mas de trescientas cincuenta tiendas ubicadas en las zonas residenciales mas relevantes de la capital y ciudades del país;

de promoción inmobiliaria de casas y apartamentos residenciales de lujo, principalmente en San Petesburgo y Moscú; de construcción civil, siendo una de sus empresas de ese sector, adjudicataria de grandes contratos públicos para la construcción de autopistas y rehabilitación de carreteras; de administración del Puerto de San Petesburgo, donde el **Sr. Petrov** tiene la gestión de más del 30% de la explotación del referido Puerto; de importación de cemento; cadena de supermercados y de cash&carry,(unos 200, según le dijeron),etc.

Con semejantes credenciales, y por los diez años en los que mantuvo relaciones profesionales con el **Sr. Petrov**, encargándole éste siempre actividades legales, mi patrocinado no ha tenido sospechas nunca de que pudiera mantener el **Sr. Petrov** vinculación alguna con actividades delictivas. Es más, en la actualidad mi patrocinado tiene la firme certeza de que todas las transferencias enviadas desde el exterior a las empresas vinculadas con el **Sr. Petrov** dimanaban de cuentas relacionadas con negocios y empresas completamente legales.

El **Sr. Petrov** se instaló inicialmente en Marbella, desarrollando actividades de exportación de alimentos de fabricación española, fundamentalmente galletas. En el año 2.000 se traslada a Palma de Mallorca, estando contratado mi patrocinado como abogado suyo para todas las actividades empresariales que desarrolló en España hasta su detención, así como para las dimanantes de su condición de extranjero que deseaba un permiso de residencia.

En todo momento, pues, mi patrocinado le consideró como un importante hombre de negocios, relacionado con las altas esferas políticas del país. Esta apreciación se consolidó cuando el **Sr. Petrov** le presentó a dos grandes amigos suyos que, estaban interesados en tener una vivienda residencial en Palma de Mallorca, el **Sr. Reznik**, entonces y ahora Vicepresidente de la Duma, (su esposa, **Doña Diana Guindin** es la Presidenta del First Boston Bank en Rusia, y la representante en ese país del Credit Suisse) y, el Sr. **Leonid Reiman**, Ministro de Telecomunicaciones. Como más adelante se detallará, el primero es el dueño de la sociedad Centros Comerciales ANTEI, y el segundo, está relacionado con la sociedad CASPIAN; ambas mercantiles contempladas en el Auto de prisión como instrumentales para la comisión del delito de blanqueo de capitales.

Los señores **Reznik y Reiman** eran por presentación del **Sr. Petrov** y al igual que éste, clientes de mi patrocinado. Las actividades profesionales que desarrollaba para el **Sr. Petrov** eran muy similares a las que ha llevado a cabo con los otros señores antes mencionados hasta el momento de su detención.

a.2.- Tergiversación de la actuación profesional del Sr. Untoria.- Hechos imputados en el Auto de prisión de fecha 16 de Junio del año en curso y en el escrito del Ministerio Fiscal de fecha 4 de Julio, interesando la desestimación del recurso de reforma interpuesto por esta parte contra el auto citado.

a.2.1.- Formar parte de una comunidad criminal denominada Tamboskaya.- (arts. 515.1 y 517, 1º y 2º).

Las actividades profesionales que ha desarrollado mi patrocinado para el **Sr. Petrov** siempre han estado justificadas y declaradas a la Hacienda Pública. En cuanto a las transferencias bancarias recibidas del exterior, igualmente han sido declaradas por los conceptos por los que eran recibidas, y asimismo en cuanto a las efectuadas desde España a otros países.

El Sr. Untoria **nunca ha pertenecido a ninguna asociación criminal, y tampoco ha tenido conocimiento, como se ha manifestado anteriormente, de que su cliente, el Sr. Petrov, haya podido desarrollar ningún tipo de actividad ilícita ni en España ni en el extranjero, antes y después de conocerlo.** De las personas imputadas sólo conoce al **Sr. Petrov**, a su secretaria- traductora Doña **Ioulia Kasimirovna Ermolenko**; (téngase en cuenta que el **Sr. Petrov** solo habla ruso, idioma éste que desconoce mi patrocinado), y por supuesto al **Sr. Angulo**; dicho señor es colaborador frecuente con el despacho del **Sr. Untoria** para llevar los temas fiscales propios y de clientes suyos, entre los cuales se encontraba el **Sr. Petrov**. Y también conoce, superficialmente, al vecino del **Sr. Petrov** en Calviá, **Mr. Yuri Salikov**.

Es de destacar que el **Sr. Angulo** era el encargado de prepararle las declaraciones de la renta de las personas físicas, y del patrimonio a mi patrocinado, y de asesorarle de todas las obligaciones fiscales dimanantes de las empresas o sociedades que le estaban encomendadas, toda vez que mi patrocinado siempre le ha considerado un excelente fiscalista.

También se ha de señalar que el **Sr. Petrov** nunca ha sido el jefe de mi mandante, y mucho menos recibía órdenes de aquél. El, al igual que otros numerosos clientes de su despacho profesional, tenía la relación frecuente entre abogado-cliente.

Parece ser que el único indicio que tiene tanto el Juez Instructor como el Ministerio Fiscal de que mi mandante era subordinado del **Sr. Petrov** en la presunta comunidad criminal, es el insignificante hecho de que el **Sr. Untoria**, llamase "Jefe" al **Sr. Petrov**. Efectivamente, mi mandante ha podido denominarle de esa manera, pero solamente cuando hablaba de él con sus secretarías, **Doña Ioulia Kasimirovba Ermolenko** y **Doña Sevetlana Vassiljeva**, ya que dichas señoras lo llamaban así. Es una jerga habitual entre los empleados de oficinas o empresas, hablar así de personas con cargos superiores a los suyos. Pero nunca en conversaciones directas ha utilizado dicho término, lo que espera conste en alguna de las conversaciones, ahora secretas, que se han grabado durante unos dos años.

Lo realmente cierto es que mi patrocinado nunca ha formado parte de ninguna estructura organizativa relacionada con el **Sr. Petrov** y con más gente, ni para actividades legales ni ilegales. Se reitera una vez más que, mi mandante recibía encargos frecuentes, otras veces esporádicos del **Sr. Petrov**, como cualquier cliente de su despacho, para contar con asistencia legal en las actividades empresariales que llevaba a cabo en España. Al margen de las personas antes señaladas en el párrafo segundo de este apartado, mi mandante no ha tenido nunca ningún vínculo profesional ni personal con los demás imputados en la presente causa.

El resultado de las investigaciones llevadas a cabo nunca proporcionará ni el mas leve indicio que mi mandante formase parte de una organización criminal, y que ésta tuviera cierta estabilidad temporal

El Juez instructor para imputar tal acusación sobre mi patrocinado debe de sustentarse sobre unas pruebas, aunque sean indiciarias, lo sumamente sólidas, en cuanto a contar

con un conocimiento veraz y claro, capaces de desvirtuar el principio de presunción de inocencia, contemplado en el art. 24.2 de nuestra Carta Magna, sobre los siguientes extremos, que en lo que respecta al **Sr. Untoria** no se ha pronunciado : :estructura orgánica de la organización criminal, los medios concretos con los que cuenta, las conexiones entre sus miembros, el cargo o papel que desempeñan sus miembros en la banda, el cometido de cada uno y la estructura jerárquica. Y los motivos fundados tanto por los que se le vincula a mi patrocinado con esa comunidad criminal, como por el papel que se le imputa desempeñar en la misma, a saber, organizador del sistema de blanqueo de dinero. Y, por último, pero no menos importante, las razones por las que se asegura la ilícita procedencia de los fondos enviados a España o el origen ilegal de los mismos.

Los indicios fundados en meras conjeturas y suposiciones carecen de cobertura legal para sostener un principio acusatorio contra una persona, y menos aun para desvirtuar derechos fundamentales, como son la libertad de la persona y la presunción de inocencia.

SS del Tribunal Supremo avalan lo expuesto, nº 335/2.008 de 10 de Junio; 1061/2.005 de 22 de Enero; 183/2.005 de 18 de Abril; 808/2.005 de 23 de Junio; 1177/2.03 de 11 de Septiembre; 12 de Septiembre de 2.002; 17 de Abril de 1.993; 16 de Octubre y 13 de Diciembre de 1.998; 6 de Junio de 1.990

a.2.2.- De un delito de blanqueo. Arts. 301, 1º y 2º del Código Penal.-

En el auto de prisión se le imputa a mi patrocinado que "**ha diseñado el entramado de sociedades de las que recibe un sueldo mensual ordenado por Petrov de 3.500 € de la Sociedad Gudimar y presta sus domicilios profesionales como domicilios de las personas y sociedades del grupo criminal.**

Es cierto que mi patrocinado, como profesional del derecho que es, ha constituido, administrado y domiciliado sociedades en su despacho profesional, pero no solamente sociedades relacionadas con el **Sr. Petrov**, sino también de otros numerosos clientes suyos. Asimismo, es correcto que ha estado cobrando de la mercantil INVERSIONES GUDIMAR, una iguala mensual, no de 3.900,-€, como dice el citado AUTO, sino de 2.400.-€. También, recibe otra iguala de 1.500,-€ de otra sociedad relacionada en el AUTO, CASPIAN, y que no consta en aquél. Todas estas actividades mercantiles no son en modo alguno contrarias a derecho. Las cantidades percibidas, por otro lado, no son relevantes para despertar sospechas de recibir honorarios totalmente desproporcionados con respecto a los servicios prestados.

A continuación se describen datos sociales y actividades más relevantes que conocía mi patrocinado llevadas a cabo por las mercantiles que a continuación se relacionan, hasta el 13 de Junio del año en curso, fecha de su detención.

a.2.2.1.- Inmobiliaria Balear 2.001.- S.L.

a.2.2.1.1.- Fecha de constitución : 16 de Marzo de 1.998.

a.2.2.1.2.- Capital social inicial y su distribución : 3.005€ , distribuido en 1.000 participaciones de 1€ de valor nominal cada una. Dicha cantidad se ingresó en la cuenta nº 0200096-92 de la Caixa (Suc. de la calle Villaespesa nº 6 de Madrid).

a.2.2.1.3.- Socios fundadores :

- **D.Gennadios Petrov, aporta 250.000 ptas.** Se le adjudica 501 participaciones sociales , las números 1 a la 501 ambas inclusive.
- **Doña Elena Petrova, aporta 125.000 ptas.** Se le adjudican 250 participaciones sociales, las números 502 a la 751 ambas inclusive.
- **D.Antón Petrov, aporta 124.000 ptas.** Se le adjudican 248 participaciones sociales, las números 752 a la 999 ambas inclusive. (En esa época era menor de edad).
- **D.Juan Antonio Untoria Agustín, aporta 500 ptas.** Se le adjudica 1 participación, la número 1.000.

a.2.2.1.4.-Objeto social : construcción, promoción, compraventa y edificación de toda clase de bienes inmuebles, su arrendamiento y explotación; la compraventa y alquiler de todo tipo de embarcaciones.

a.2.2.1.5. Administrador único :D. Gennadios Petrov desde el 13 de Mayo de 1.998.

a.2.2.1.6. Apoderados : D^a Elena Petrova y D. Juan Antonio Untoria.

Si bien, aunque en el Registro Mercantil, consta como apoderados actuales, el poder de mi patrocinado se limita a tener disponibilidad de los saldos de la cuenta bancaria número 2971-0200096-92 de la Caixa, con el objeto de realizar pagos relacionados con las actividades sociales de la mercantil, cuando no estuviera en España los señores **Petrov**. A los pocos meses esta cuenta se cerró, y el poder quedó inoperante, toda vez que era limitado a esa cuenta. Por lo demás, todas las cuentas activas de Inmobiliaria Balear fueron abiertas en Palma de Mallorca, en la oficina principal de la Caixa y en la Banca March, y en ellas no intervenía el Sr. Untoria, que carecía de firma.

a.2.2.1.7.- Ampliaciones de capital.-

* El 15 de Abril de 1.999 se inscribe en el Registro Mercantil de Madrid, la escritura de ampliación de capital de fecha 16 de Abril de 1.999, ante el Ilustre Notario de Madrid, D. Francisco Nuñez-Lagos Regla, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de fecha 15 de Enero de 1.999 por un capital de 1.720.276,95 €, (286.230.000,- ptas), correspondiente a 572.460 nuevas participaciones de 500 ptas de valor nominal cada una, numeradas del 1.001 al 573.460, ambas inclusive. Las participaciones son suscritas íntegramente por **Genadios Petrov**, quien desembolsa en la cuenta en divisas número 1.336-7200302043, abierta a nombre de la Sociedad en la Caixa (Palma de Mallorca), acreditado este extremo mediante certificación bancaria del ingreso de 2.000.000 de USD, equivalente a 286.230.000 ptas en la citada cuenta. Anexo nº I.

* El 9 de Junio de 1.999, se inscribe en Registro de Mercantil una nueva ampliación de capital por importe de 781.316,-€, igualmente suscrita íntegramente por el **Sr. Petrov**, los pormenores de esta operación obran en escritura otorgada ante el mismo Notario que la anterior ampliación. Dicho documento fue incautado por el Juzgado en el Registro efectuado al despacho de mi patrocinado.

a.2.2.1.8.- Actividades societarias principales.-

a.2.2.1.8.1- Adquisición en fecha 8 de Octubre de 1.998 se compra a la sociedad Ikstessa Inv S.L. los solares nº 36 y 37 de la Urbanización El Toro de Calvia (Palma de Mallorca), hoy c/ Avda. del Mar nº 82. Posteriormente en dichos terrenos se construye la vivienda familiar del **Sr. Petrov**.

2.1.8.2.- Los señores **Don Pavel Kudriashov** y **Don Arkady Semionovich Buraboy** conocidos empresarios rusos del **Sr. Petrov**, enterados de las actividades inmobiliarias que quería desarrollar en Palma de Mallorca, le encargaron cada uno la construcción de una vivienda familiar residencial en esa localidad. Inmobiliaria Balear compró las parcelas de la calle de la Marina nº s 10 y 12 de la Urbanización Sol de Calvia (Palma de Mallorca, y se edificaron en cada una las viviendas solicitadas de los citados señores.

(Actualmente la dirección de estas dos viviendas es, calle de la Marina, 12-14 y 14-16).

Mi patrocinado se encargó de llevar a cabo todas las actuaciones legales dimanantes de ambas operaciones inmobiliarias.

Asimismo, el Sr. **Untoria**, desarrolla una doble actividad, por un lado, es la persona a quien designa el **Sr. Petrov** para la supervisión de las obras de las referidas viviendas ante la constructora subcontratada y el encargado de recibir, por cuenta de la Sociedad Inmobiliaria Balear 2.001, los pagos correspondientes de los precios de tales viviendas; y, por el otro, es el responsable ante los señores **Kudriashov y Buraboy** del buen fin de sus proyectos respectivos encargados a la Inmobiliaria Balear 2.001: de ahí que éstos señores pagasen directamente al **Sr. Untoria** los pagos estipulados por los inmuebles.

Así el 18 de Enero de 2.001 recibe un pago para el inicio de las obras de la vivienda del Sr. **Pavel Kudriashov** de 718.708,54 € desde Suiza, a través de la Financiera Shimer Finance Corp. en su cuenta 2100 2971 83 7200302081, y 75.000,-€ el 30 de Enero de 3.003 desde Suiza. Esta transferencia se hace a otra cuenta la nº 2100 2971 87 02000047246. Los fondos recibidos fueron debidamente transferidos a las cuentas de la Sociedad Inmobiliaria Balear. El **Sr. Untoria** en fecha 27 de Octubre de 2.006, aportó a la Agencia Tributaria los movimientos de estas cuentas correspondientes a los años : 2002, 2.003, 2.004 y 2.005, todo ello debidamente justificado.

En cuanto al Sr. **Arcady Semionovich Buraboy**, igualmente mi patrocinado recibe los pagos estipulados por su vivienda. En fecha 25 de octubre de 2.001, desde la Vesper Finance Corp, de Suiza, 11.184€, y en fecha 19 de Julio de 2.004 desde Armenia, a través de Laveton Management Limited, recibe 54.989,50,-€, como pago final de la vivienda adquirida.

Es de significar al Juzgado que esta parte no puede aportar mas datos sobre estas dos operaciones concretas, como por ejemplo: la totalidad de las transferencias enviadas a mi patrocinado por los citados señores **Kudriashov** y **Buraboy**, los contratos de compraventa de las viviendas, el contrato de construcción de aquéllas, etc, ya que toda esta documentación obra en poder del Juzgado, tras el registro del despacho de mi patrocinado efectuado el pasado 13 de Junio de los corrientes, si bien toda la documentación fue aportada el 27-10-05 a la oficina nacional de investigación del fraude de la Agencia Tributaria.

En fecha de Mayo de 2.004, Inmobiliaria Balear vende la finca sita en la Avda. del Mar nº 82 de Calvia, (Palma de Mallorca) al matrimonio **Reznik**, representados por D. **Andrey Malenkpvich**, por 1.200.000,- €.

Mas detalles sobre esta operación se describirán en el apartado relacionado con la mercantil **CENTROS COMERCIALES ANTEI, S.L.**

A partir del año 2.005, Inmobiliaria Balear 2.001 no llevó a cabo más operaciones inmobiliarias, la actividad de mi patrocinado se limitó a la supervisión jurídica de los asuntos dimanantes del normal funcionamiento de la sociedad, así como a llevar, a través del **Sr. Angulo**, todo lo relacionado con el tema contable e impositivo de dicha mercantil.

a.2.2.- Inmobiliaria Calvia 2.001.- S.L.

a.2.2.1. Fecha de constitución : El 10 de Octubre de 2.000.

a.2.2.2. Registro Mercantil : esta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 15982, Libro 27, Sección 8, Hoja 270343. Inscripción 1.

a.2.2.3.- Capital social inicial : 3.100.-€

a.2.2.4. – Socios fundadores :

- **D. Gennadios Petrov**, con 3.098 participaciones.
- **D. Ioulia Ermolenko**, con 1 participación.
- **D. Juan Untoria**, con 1 participación.

a.2.2.5.-Objeto social: promoción, construcción, administración, explotación, compraventa de solares, edificios, fincas rústicas y urbanas, concesiones administrativas, pisos y locales comerciales.

a.2.2.6.- Domicilio social: calle General Diaz Porlier, 52, 1º de Madrid. (Antiguo despacho profesional de mi patrocinado).

a.2.2.7.- Administrador único: D. **Gennadios Petrov**, desde el 18 de Diciembre de 2.000

a.2.2.8.- Apoderados :

- **Dña. Svetlana Vassiljeva**
- **D. Serguei Rudolfovich Anderkzhanov**
- **D. Juan Untoria, sólo especial para venta de las parcelas.**

El apoderamiento de mi patrocinado ha sido siempre limitativo a la venta de parcelas en Calvia. En esta mercantil nunca ha tenido acceso a las cuentas sociales. Desde el inicio de la constitución hasta la fecha, ha sido siempre **Doña Svetlana Vassilijeva** quien se ha hecho cargo de hacer ingresos, recibir cheques, etc. La cuenta bancaria de la sociedad esta en la Caixa, en la sucursal de Palma de Mallorca.

A través de sus gestiones comerciales, el Sr. **Untoria** vendió tres parcelas, de las siete en las que estaba segregado el lote 19 de la Urbanización El Sol de Palma de Mallorca que adquirió dicha inmobiliaria. Estas tres operaciones inmobiliarias concretas están debidamente escrituradas y declaradas a la Hacienda Pública.

a.2.2.9 .- Ampliaciones de capital.-

En fecha 22 de Abril de 2.002.....70.000,-€

En fecha 24 de Febrero de 2.003..... 156.800,. €

En fecha 29 de Enero de 2.004.....500.000,-€

En fecha 11 de Octubre de 2.005..... 4.156.900.-€

(Esta última ampliación se produce por la aportación a la mercantil del lote 19 segregada en siete parcelas en la Urbanización el Sol de Palma de Mallorca).

a.2.3.- INVERSIONES GUDIMAR.-

a.2.3.1. Fecha de constitución : Se constituyó el 6 de Noviembre de 1.998, ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Nuñez Lagos Regla, con el nº 2.581 de su Protocolo.

a.2.3.2.- Inscripción en el Registro Mercantil : Registro de Madrid, tomo 13.943. Folio nº 193. Sección 8º. Hoja 228423. Inscripción 1.

a.2.3.3. Capital social inicial : 3.005 €.

a.2.3.4.- Socios Fundadores :

- **Vortep Incor.**
- **DIMA Incor e**
- **Inversiones SARKY**

a.2.3.5.- Objeto social : fabricación, así como la importación y exportación de toda clase de productos y mercancías, con los países europeos y con otros terceros países. Alquiler de yates, barcos, embarcaciones con y sin tripulación, destinados a viajes de recreo y transportes turísticos de pasajeros a puntos turísticos concretos.

a.2.3.6. Domicilio social : en Madrid, calle General Diaz Porlier, nº 52, 1º. (Antiguo despacho de mi patrocinado).

a.2.3.7. Administrador único : **Gennadios Petrov** desde el 1 de Marzo de 1.999.

a.2.3.8.- Apoderados actuales :

- **D. Aleski Yurievich Perets** desde el 3 de Mayo de 2.004.
- **D. Valery Shupegin**, desde el 16 de Octubre de 2.003
- **D. Antón Petrov**, desde el 18 de Octubre de 2.002
- **Dña. Elena Petrova**, desde el 10 de Julio de 2.001

El Sr. **Untoria** cesó como apoderado el 27 de Mayo de 1.999.

a.2.3.9.- Ampliaciones de capital :

- En fecha 1 de Enero de 2.000 2.583.222,-€
- En fecha 11 de Diciembre de 2.001..... 3.245.400,-€

a.2.3.10.- Bienes adquiridos :

- En 30 de Mayo de 2.001, un yate denominado Sasha con matrícula 6-PM-1-01111-01, por importe de 3.5000,-€.
- vehículo Mercedes SL 55 Matrícula 2073-CCP
- vehículo Porsche carrera 2060 BD.

a.2.3.11.- Actividades sociales relevantes.-

En fecha 16 de Septiembre de 2.002, mediante acuerdo de la Junta General, actuando como secretario, el **Sr. Untoria**, se decide constituir una sociedad limitada en San Petersburgo con un capital social de 10.000 rublos, en la que la sociedad GUDIMAR sea el único socio. Se designa representante de GUDIMAR en Rusia a Don **Felksov Alexei Valdemirovich**.

En fecha 12 de Enero de 2.006 GUDIMAR suscribe ampliación de capital de la mercantil Centros Comerciales ANTEI, mediante aportación no dineraria del yate Sasha, a cambio de 38.700 participaciones numeradas del 3.001 al 41.700

En mayo de 2.006 se venden las participaciones de GUDIMAR (38.700 participaciones a las sociedad conyugal **Reznik&Gindin** por 2.270.000,-€. **(Esta** cantidad se transfirió a la cuenta de GUDIMAR en la Caixa).

a.2.3.12.- Honorarios profesionales : mi patrocinado recibe una iguala mensual de 2.400,-€ +IVA- el % de retención correspondiente. Esta cifra no se ha modificado desde su inicio hace unos 10 años.

a.2.4.- VORTER INCOR. S.L., DIMA INCOR, S.L. IVERSIONES SARKI,-

La actividad profesional en estas tres sociedades de mi patrocinado fue escasa y apenas conoce los negocios o actividades que se han llevado a través de aquéllas, excepto que el barco Sasha se alquilaba unas 25/30 semanas por año. (Charter)

a.2.4.1. VORTER INCORP,

a.2.4.1.- Fecha de constitución : En Madrid, el 14 de Julio de 1.008, ante el Notario Don Francisco J. Nuñez Lagos Regla, con el nº 1792 de su Protocolo

a.2.4.2.- Inscripción en el Registro Mercantil : En fecha 24 de Febrero de 1.999 se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13927, Folio 1, Sección 8\, Hoja 228.074. Inscripción 1.

a.2.4.3.- Capital social inicial : 1.000.0000,- ptas (5.010,€), distribuido en 1.000 participaciones, con valor nominal de 1.000 ptas.

a.2.4.4.- Objeto social : importación y exportación con los países europeos y con otros países de toda clase de productos y mercancías.

a.2.4.5.- Domicilio social : En Madrid, calle General Díaz Polier, 52, 1º.

a.2.4.6.- Ampliaciones de capital.-

- En 17 de Septiembre 917.236,- €
- En 28 de Noviembre de 2.001 1.622.733,-€.

a.2.4.7.- Administrador único : Gennadios Petrov.

Sin duda el Juzgado ya habrá advertido que el nombre de la sociedad es el de Petrov leído al revés en ruso. La entidad se constituyó para ser la accionista de Gudimar

a.2.4.8.- Apoderados :

Mi patrocinado tuvo un poder hasta el 19 de Mayo de 1.999 que no utilizó, ya que en esta mercantil no ha tenido ningún tipo de intervención profesional, a excepción de haber domiciliado la sociedad en su antiguo despacho profesional. No tiene pues poder alguno desde hace mas de 9 años.

a.2.5. DIMA INCORP e INVERSIONES SARKI, lo único que sabe mi mandante de estas dos mercantiles, es que le encargaron su constitución, los señores **DIMA y SARKI**, conocidos del Sr. **Petrov**, y que ambas mercantiles eran unipersonales, siendo en la primera el socio el Sr. **DIMA** y, en la segunda el Sr. **SARKI**.

a.2.6.- SOCIEDAD DE DESARROLLO INTERNACIONAL.-

a.2.6.1.Fecha de constitución : en Madrid, el 15 de Septiembre de 1.998, en la Notaria de Don Francisco J. Nuñez Lagos Regla, con el nº 2116 de su Protocolo.

a.2.6.2.-Registro Mercantil : se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, en fecha 24 de Febrero de 1.999. Tomo 13927. Folio 10. Sección 8º, Hoja 228.075. Inscripción 1.

a.2.6.3.-Capital social inicial : 500.000,-ptas. (3.005,-€) dividido en 100 participaciones de 5.000 ptas de valor nominal cada una, de las que el Sr. Untoria tiene 1, la nº 50, por valor de 5.000,-ptas.

a.2.6.4.- Objeto social : La fabricación, venta y comercialización, así como la importación y exportación de toda clase de productos y mercancías con los países europeos y con otros terceros países.

a.2.6.5.-Consejo de Administración :

- **D.Jorge Segura, Presidente del Consejo**
- **Doña Marta Segura Martín. vocal**
- **Don Jorge Segura Martín. Consejero Delegado.**
- **Don Gennadios Petrov. vocal**
- **Don Juan Untoria Agustín (Secretario).**

a.2.6.6.- Apoderado : D. Juan Untoria..

Observaciones: se constituyó con la intención de llevar a cabo en Moscú y San Petersburgo importantes promociones inmobiliarias de apartamentos de lujo y centros comerciales. A tal fin se le encargó a la empresa de **D. Jorge Segura, "Segura Consultores, S.L."**, diversos proyectos inmobiliarios, y sobre todo el de un centro comercial, que luego no llegaron a ejecutarse. Por dicho trabajo el **Sr. Segura** cobró 300.000 €, a través de su empresa. Esta nunca presentó cuentas anuales ni balances, y pese a los numerosos intentos de mi representado no se pudo cerrar, al carecer de facultades y apoyos al respecto, toda vez que éstas estaban bajo la potestad del Consejero Delegado **D. Jorge Segura**

Aquella fue la única operación que realizó esta sociedad, después quedó sin actividad hasta la fecha.

a.2.7.- CENTROS COMERCIALES ANTEI, S.L.

a.2.7.1. Fecha de constitución : El 13 de Octubre de 2.003 en la Notaria de Don Andrés Isern Estela.

a.2.7.2.- Registro Mercantil : Se inscribe en el Registro Mercantil de Madrid. Folio 58. Tomo 19.307. Sección 8ª. Hoja nº M-338.287. Inscripción 3ª.

a.2.7.3.- Capital social : 15.000,-€, dividido en 300 participaciones de 500 ptas de valor nominal cada una.

a.2.7.4.- Socio actual : DREVER Limited.

a.2.7.5.- Socios fundadores :

- **Don Gennadios Petrov.....**102 participaciones, de la 1 a la 102.
- **Don Arkady Buravoy.....** 99 participaciones, de la 103 a la 2.01

- **Don Antón Petrov**..... 99 participaciones de la 202 a la 300

a.2.7.6. Administrador único : Doña Ioulia Ermolenko.

a.2.7.7. Objeto social : negociar y poseer bienes inmuebles, rústicos o urbanos, construidos o no. Adquisición y tenencia de embarcaciones de recreo, explotación y arrendamiento, ya sea activo o pasivo de dichos bienes, y su venta total o parcial, según convenga.

a.2.7.8.- Domicilio social : En Madrid, calle Ayala nº 7.

a.2.7.9.- Poder especial a favor de Don Juan Untoria.- Fue otorgado por **Don Gennadios Petrov**, administrador único de esa mercantil, ya que por esa fecha ostentaba tal cargo, cesando en el mismo el 11 de Junio de 2.007. Este poder era limitativo a la adquisición de la finca nº 9347 del Registro de la Propiedad de Calvia nº 1, que constituye la parcela nº 34 de la Urbanización EL TORO, sita en el término municipal de Calvia, por el precio de 1.190.000,-€.

a.2.7.10.- Ampliaciones de capital.-

En fecha 31 de Marzo de 2.004..... 135.000,-€
 En fecha 21 de Marzo de 2.006..... ..1.935.000,-€
 En fecha 6 de Julio de 2.006.....3.285.000,-€
 En fecha 25 de Octubre de 2.006.....1.100.000,-€

a.2.7.11.- Actividades relevantes de la sociedad.-

Se constituye esta mercantil con la finalidad de construir y explotar centros comerciales en Rusia. Extremo éste que no se lleva a producir, al cambiar la fiscalidad en Rusia, y se convierte en una sociedad meramente patrimonial; posteriormente adquieren la totalidad de sus participaciones sociales el matrimonio formado por **D. Vladislav Reznik, (Vicepresidente de la Duma) y Doña Diana Guindin (Presidenta del First Bank, y representante del Credit Suisse en Rusia).**

En fecha 19 de Diciembre de 2.005, se acuerda en Junta General de Accionistas, actuando como Presidente D. **Gennadios Petrov**, la ampliación de capital de dicha mercantil, mediante la creación de 44.000 participaciones sociales de 50 € de valor nominal cada una, numeradas correlativamente desde la 3.001 hasta la 47.000, ambas inclusive. La ampliación la suscribe **INVERSIONES GUDIMAR**, mediante la aportación no dineraria de la embarcación clase de recreo A motor, denominada SASCHA Primero, inscrita en el Registro de Palma de Mallorca, lista 6, folio 111/2.001, libro 1, tipo MAIORA 28, matrícula 6ª PM-1-111-2.001, por un valor de 2.200.000,-€.

En fecha 30 de Abril de 2.006, la comunidad conyugal formada por **D. Vladislav Reznik y Doña Diana Gindin**, ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Alberto Ramón Herrera Navasa, realizaron las siguientes compraventas de participaciones sociales :

- a) **Don Arkady Semionovich Buravoy**, mediante su apoderado vende y transmite las 999 participaciones sociales, números 103 a 201, y 501 a 1.400 ambas inclusive, por su valor en conjunto de 180.000,-€; cantidad ésta que el vendedor declara haber recibido antes de ese acto en el extranjero y en efectivo de la parte compradora.
- b) **Don Antón Guemmadievich Petrov**, vende y transmite las 299 participaciones sociales, números 202 a 300 y 1.401 a 1.600 ambas inclusive, por su valor en conjunto de 105.000,-€, cantidad ésta que el vendedor declara haber recibido antes de este acto en el extranjero y en efectivo de la parte compradora
- c) **Doña Oxana Olegovna Petrova**, mediante su apoderamiento, vende y transmite las 38.700 participaciones sociales, números 3.001 a 41.700 ambas inclusive. Por su valor en conjunto de 280.000,-€; cantidad ésta que el vendedor declara haber recibido antes de este acto en el extranjero y en efectivo de la parte compradora.
- d) **Don Gennadios Petrov**, en nombre de **Inversiones Gudimar**, S.L. vende y transmite las 38.700 participaciones sociales, números 3.001 a 41.000 ambas inclusive, por su valor en su conjunto de 2.270.000,-€. Cantidad que el vendedor declara y confiesa haber recibido antes de este acto de la parte compradora, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la sociedad vendedora abierta en la Caixa.

En fecha 5 de Septiembre de 2.006, **Doña Diana Guindim**, vende y transmite su 50% de las participaciones sociales de la comunidad conyugal, números : de la 3.001 a la 41.700 ambas inclusive, de la 1.601 a la 3.000 ambas inclusive, de la 202 a la 300, ambas inclusive, y de la 1.401 a la 1.600 ambas inclusive, y de la 501 a la 1.400 ambas inclusive, a **Don Vlasilav Reznik**, que las compra en su valor en su conjunto de 1.417.000,-€, cantidad que la parte vendedora declara y confiesa haber recibido antes de la venta por la parte compradora.

El 3 de Octubre de 2.006 en la Junta General Extraordinaria, se adoptan los siguientes acuerdos:

- Ampliación del capital en 22.000 participaciones de 50 € cada una de valor nominal, y suscrita íntegramente por el Sr. Reznik. El objetivo es comprar la parcela nº 34 de la Urbanización EL TORO , a fin de construir en la misma un SPA.
- Cambio de administrador único, cese de **Don Gennadios Petrov**, y nombramiento de **Doña Ioulia Ermolenko**.
- Ampliación del objeto social : adquisición, tenencia, venta y arrendamiento de embarcaciones.
- Cambio de domicilio social a la calle Ayala nº 7 de Madrid. (domicilio del abogado del matrimonio Reznik-Sendin , mi representado, a los efectos de recibir todas las notificaciones relativas a la entidad.)

El 6 de Febrero de 2.008, se inscribe en el Registro Mercantil a la sociedad **DREVER LIMITED** como socio único de **CENTROS COMERCIALES ANTEI**-(esta adquisición se realiza en España, sin intervención del **Sr. Untoria**, que no conoce su accionariado.)

a.2.8.- CASPIAN PETR RE, LLC

a.2.8.1.- Fecha de constitución : 1 de Julio de 2.005

a.2.8.2.- Socios fundador y único : **Don Nikolay B. Krylov**

a.2.8.3.- Administrador ejecutivo, tesorero y secretario : **D. Nikolay B. Krylov.**

a.2.8.4.- Poder especial : a favor de **D. Juan Untoria** para actuar como abogado, con capacidad para abrir cuentas en bancos españoles.

a.2.8.5.- Dirección sede social : The Corporation Trust Company 1209 Orange Street, Wilmington Delaware 19801 (EEUU).

a.2.8.6.- Actividades relevantes de la sociedad.-

- En fecha 10 de Noviembre de 2.005 se escritura en la Notaria del Ilustre Notario de Palma de Mallorca, Don Andrés Iserm Estela, la finca propiedad de los hermanos Darder Cirera (solares 13 y 14 de Santa Ponsa en Calvia- Palma de Mallorca). Finca registral nº 17683 del Registro de la Propiedad de Calvia. La dirección actual es Calle Malgrats nº 10. El precio de la compraventa del inmueble fue de 6.000.000,-€. El pago de 5.770.000,- € se efectuó a través de varias transferencias entre los días 16 al 23 ambos inclusive de Septiembre de 2.005 a la cuenta del Sr. Untoria 2100297189 0200001604 de la Caixa, quien luego, a su vez, mediante cheques bancarios conformados de 1.140.000,-€ pago a los cinco hermanos Darder el día 5 de Noviembre de ese mismo año.
- Previamente, en fecha 30 de Mayo de 2.005, el Sr. Untoria, por encargo del Sr. Reiman, entregó al representante de los hermanos Darder, Don Tomás Darder 300.000,-€ como señal del inmueble, mediante cinco cheques bancarios conformados de 60.000,-€ cada uno, para distribuir a los cinco hermanos Derder.
- El 8 de Marzo de 2.006 se transfirió la cantidad de 428.524, 15 € por la sociedad financiera VESPER FINANCE CORP a la cuenta de la sociedad CASPIAN en virtud de un acuerdo de préstamo que concedió aquélla a la citada mercantil en USA. Dicha cantidad se destinó al pago de impuestos y gastos registrales de CASPIAN.
- En fecha 8 de Marzo 08 se recibió un requerimiento de la Consejería de Hacienda del Gobierno Balear para abonar impuestos derivados de la compraventa de la finca citada en el párrafo 1 de este apartado. Ello obedeció a que el dinero para abonar los impuestos no llegó hasta casi doce meses después de efectuarse tal compraventa. El importe adeudado era de 420.00,-€, incrementado por una sanción de la Agencia Tributaria en 63.000,- €. El Sr. Angulo recurrió y la multa quedó reducida a 47.250,- €, estando pendiente ulterior reducción del recurso interpuesto ante la Agencia Tributaria en Palma de Mallorca.

Los datos aportados sobre las mercantiles descritas no son los completos, sí los mas relevantes, toda vez que no obra en poder de esta representación toda la

documentación sobre aquéllas, al habérsela incautado a mi representante ese Juzgado en el Registro llevado a cabo en su despacho el pasado día 13 de Junio del año en curso.

a.2.9.- Relaciones profesionales del Sr. Untoria con los Sres. Petrov, Reznik y Reiman.

a.2.9.1.- Sr. Petrov.-

Tal y como se ha hecho referencia anteriormente, mi mandante fue contratado por el **Sr. Petrov**, por recomendación de su compañero de promoción el Coronel D. José Alises Sanz, como asesor jurídico de todas las actividades empresariales que pretendía realizar en España. El **Sr. Petrov** le participó a mi patrocinado los siguientes extremos relevantes: :

- Después de la caída del comunismo, se empezaron a privatizar en Rusia las empresas estatales, siendo transferidas a incipientes empresarios rusos, entre los cuales se encontraba él y que, en relativamente poco tiempo, constituyó un fuerte grupo empresarial, contando con empresas especializadas en sectores estratégicos de su país, como los de : construcción de infraestructuras (carreteras, puentes,); importación de cemento; promoción inmobiliaria, concesión de parte del Puerto de San Petesburgo, cadenas alimenticias etc.
- Cuenta con excelentes relaciones con el Exmo. Sr. **Putin**, pues se conocieron en los tiempos en que ambos trabajaron en la KGB, habiendo sido el puesto del **Sr. Petrov** de superior responsabilidad.
- El motivo por el cual ha elegido instalarse en España obedeció a la suma de muchas circunstancias, tales como que : su país se encontraba en una situación económica grave e inestable: la banca local era totalmente insegura, bancos con cierta relevancia al poco tiempo de funcionamiento se cerraban. En esa época, finales de los 90, muchos empresarios trasladaron sus recursos económicos a bancos de países estables. A mayor abundamiento, España por su clima, costumbres, parecida idiosincrasia a la rusa, y excelente climatología sobre todo, fue el país seleccionado para residir.
- Su objetivo era constituir sociedades de derecho español que desarrollasen proyectos de inversión privada de importancia relevante en su país, principalmente los de la promoción inmobiliaria y la importación y exportación de productos alimenticios. Los beneficios obtenidos de la ejecución de los proyectos, vendrían a España y, después de pagados los impuestos correspondientes, el dinero resultante se destinaría a inversiones y a su propio sustento en España.

Todas las actividades profesionales que mi mandante ha desarrollado con el **Sr. Petrov**, se reiteran nuevamente, han sido completamente legales, se han pagado los impuestos dimanantes de las mismas y han sido declaradas a Hacienda; sus servicios se han limitado al asesoramiento en la gestión social de sus empresas constituidas en España, y en la compra y venta de los inmuebles y bienes contemplados en los

apartados relacionados con las mercantiles, Inmobiliaria Balear 2.001., Inmobiliaria Calvia e Inversiones Gudimar. Asimismo, mi mandante contrató los servicios del **Sr. Angulo** para tratar de todos los temas relacionados con el sistema impositivo de tales mercantiles, muy especialmente el fiscal-contable y las obligaciones tributarias.

En el año 2.003, el sistema impositivo en Rusia cambió, se redujeron los impuestos, es mas, los proyectos se podían realizar a través de personas físicas que tributaban un 13%. (En España el impuesto societario era del 35%), y la economía se estabilizó, convirtiéndose en un país emergente estable para realizar inversiones. A su tenor, el **Sr. Petrov** consideró que ya no necesitaba tener empresas de derecho español para realizar proyectos en Rusia; por esta razón las sociedades antes indicadas se transformaron en patrimoniales.

Mi mandante viajó solamente dos veces a Rusia, una por el motivo de tramitar la tarjeta de residencia del **Sr. Petrov** ante la Embajada de España en ese país y, la segunda, para asistir a la boda de su hijo Antón, que luego ésta se suspendió por fallecer el padre de la novia repentinamente. En ambas ocasiones, mi mandante pudo comprobar directamente la importancia de la actividad empresarial del **Sr. Petrov** en San Petesburgo y Moscú. El **Sr. Untoria** nunca, ni en España ni en Rusia ha tenido la menor duda de que tuviera alguna actividad ilícita; todos los negocios del **Sr. Petrov** de los que ha tenido conocimiento siempre han sido completamente legales. Es más, hasta la fecha siempre ha pensado que el **Sr. Petrov** es un hombre muy relacionado con las altas esferas políticas de su país, debido al importante entramado empresarial que posee.

En varias ocasiones le comentó que eran muy amigos suyos desde su juventud en San Petersburgo, los señores **Putin, Reznik y Reiman**.

Todas las conversaciones que ha mantenido mi patrocinado con el **Sr. Petrov** desde que le conoció han sido a través de traductores: el primero fue **D. Luciano Kuper** hijo de un antiguo republicano español que después de la guerra civil, permaneció en ese país bastante tiempo. Después de concluir la relación laboral con el **Sr. Kuper**, el **Sr. Petrov** contrató a la sra. **Doña Ioulia Ermolenko** y a **Doña Svelana Vassilijev**, siendo su domicilio profesional el de la calle Aragón de Palma de Mallorca.

a.2.9.2.- Sr. Reznik.-

A **Don Vladilav Reznik** y, a su mujer, **Doña Diana Guindin** mi patrocinado les conoció a través del **Sr. Petrov**, los cuales le contrataron como abogado suyo, por la recomendación de aquél. Este matrimonio quería tener su segunda residencia en España. El Sr. **Petrov** les vendió el inmueble de la avda. del Mar nº 82, y, posteriormente, compraron las participaciones de la sociedad Centros Comerciales Antei, adquiriendo, a través de la misma, el barco denominado Sasha, y dos solares anexos a su vivienda en la avenida del mar. El Sr. **Untoria** fue el abogado de todas estas operaciones. Asimismo, contrató, en nombre del Sr. **Reznik**, al arquitecto, **D. Pedro Fernández**, la rehabilitación del inmueble de la avda. del Mar nº 82, la construcción de una casa de invitados y la de un Spa, actualmente en construcción.

Todas estas operaciones fueron declaradas a Hacienda y pagados sus impuestos correspondientes. Asimismo, se procedió a hacer una declaración de todos los bienes del **Sr. Reznik** en España antes del 1 de Junio de 2.006 para presentarla ante la DUMA, ya que dicho señor ostenta el cargo de Vicepresidente de ese Organismo, y debe por ley presentar anualmente su declaración de patrimonio.

Por lo tanto, en Junio del 2.006 el propietario del buque Sasha era el **Sr. Reznik** y no como afirma la prensa, (ABC, El Pais), el **Sr. Petrov**. Y si lo que divulgan los periódicos fuere cierto resultaría que la policía española ha investigado y grabado conversaciones privadas de diplomáticos rusos en el yate del vicepresidente de la Duma, con la presencia del agregado comercial ruso y demás personalidades de ese país.

a.2.9.3.- Sr. Reiman.-

El Sr. **Reznik** presentó a mi mandante en Palma de Mallorca a su amigo el **Sr. Vladislav Reiman**, Ministro de Telecomunicaciones de Rusia. El objetivo de esa presentación era que este señor estaba interesado en comprar una vivienda en Palma de Mallorca. Mi mandante le enseñó muchos inmuebles y, al final, se decidió por la finca de Santa Ponsa en la calle vía Malgrats nº 10, en Calvia (Palma de Mallorca); cuyos propietarios eran los hermanos Darder. La compraventa de la vivienda se realizó a través de la sociedad Caspian.

Mi mandante consiguió en esta operación una rebaja del precio de la vivienda de un millón de euros. En principio, los hermanos Darder pedían por el inmueble 7.000.000,- de €, logrando al final que se quedara en 6.000.000,-€. El Sr. **Reiman** le pagó al Sr. **Untoria** 100.000,-€, IVA incluido, en concepto de comisión por la rebaja conseguida, cifra que se factura a la sociedad Caspian.

Al principio, D. **Leonidas Reiman** quiso poner a su nombre la vivienda adquirida, pero posteriormente por razones fiscales decidió que el inmueble se pusiera a nombre de la sociedad de derecho estadounidense CASPIAN, PTR RE LLC. Empresa que escrituró la compraventa.

A su tenor, el Sr. **Krilov**, administrador y único socio de dicha mercantil. se puso en contacto con mi mandante para abrir una cuenta bancaria de la sociedad en España para todo lo relacionado con la rehabilitación de la finca de via Malgrets 10; ésta se abrió en el Banco BBVA de Serrano nº 37 de Madrid. Asimismo se designó a la oficina de mi mandante de Ayala nº 7, como domicilio a efecto de notificaciones de dicha sociedad, para las actividades de la misma realizadas en España.

A la cuenta del BBVA se transfirió en varias veces, aproximadamente la cantidad de 600.000,-€, cantidad ésta que se destinó al pago del notario, gestores, traductora-secretaria, (**Doña Ioulia Ermolenko**), impuestos (460.000,-€), el IBI, y la comisión de 100.000,-€ antes mencionada. Cantidad ésta que se le redujo a mi mandante por emitir una factura ya que se incluyó el IVA. Esta factura fue debidamente declarada a Hacienda por Untoria Asociados Consultores.

Al principio, le encargó el **Sr. Krilov** a mi mandante que buscara un arquitecto para rehabilitar el inmueble adquirido. Este seleccionó a **Don Pedro Fernández** que era el arquitecto e interiorista que había contratado para el **Sr. Reznik**, que había realizado la

rehabilitación de la casa de Avda. del Mar 81 en Calviá en la Urbanización El Toro, posteriormente la casa de invitados y ahora el Spa, pero como había muchos problemas en las casas de este último, en cuanto a plazos, etc; el **Sr. Reiman** desistió de tal encomienda, y eligió un arquitecto ruso para sustituir al seleccionado por mi mandante, el cual visitó la finca el pasado abril.

Todas las conversaciones mantenidas con los señores **Reznik** y Krilov mi mandante las llevó a cabo, a través de las traductoras Doña **Ioulia Ermolenko** y Doña **Svelana Vassiljeva**.

a.2.9.4.- Relación profesional de mi mandante con VESPER FINACE CORP SA y ORIION OAO UNIVERSAL.

Mi mandante conoció a **Don Arkady Semionovich Buraboy** a través del Sr. **Petrov**, con aquél llevó a cabo una operación inmobiliaria que se describe en el apartado **a.2.1.** del presente escrito, este señor encargó al **Sr. Untoria** la captación de inversores para un Proyecto para la construcción de un complejo de viviendas residenciales y locales comerciales de lujo en Moscú, calle Malaya Polianka 2/3, Edif.. 8 2º Jvostov per, finca 5-11, que tenía la empresa de derecho ruso denominada **ORION OAO UNIVERSAL**, de la cual él es su representante. El presupuesto en cuestión de dicho proyecto ascendía a la cantidad de 21.680.819 millones de dólares americanos. Precisaba 5 millones de dólares americanos , toda vez que disponían del resto de la cantidad hasta los 23 millones de dólares americanos.

El Sr. **Untoria** se puso en contacto con la financiera **VESPER FINANCE CORP S.A.**, ya que no pudo llegar a cerrar ningún trato con diversos inversores que consultó para que participaran en el citado proyecto. Dicha mercantil después de realizar un estudio exhaustivo del proyecto interesado, accedió a financiar los 5.000.000 dólares americanos solicitados. (Mi mandante conoció a la entidad en el 2.001, por su ayuda a la financiación de la casa del Sr. Buraboy.)

A su tenor, en fecha 4 de Julio de 2.003 se firma un acuerdo de prestación de servicios profesionales entre **D. Juan Untoria** y la mercantil **ORION OAO UNIVERSAL**.

Este contrato detalla los servicios encomendados a mi mandante y las condiciones de los mismos; en el sentido de captar fondos por importe no inferior a 5 millones de dólares americanos por un plazo no inferior a un año, recibiendo a cambio unos honorarios de 300.000,- dólares. Se designó a la cuenta bancaria nº 2100297187 7200301422 de la Caixa en Madrid, como receptora de los fondos.

La fecha de transacción del importe reseñado se efectuó el 22 de Septiembre de 2.003. Como en todas las transferencias recibidas se informó por la citada Entidad Bancaria al Banco de España de esta operación.

En fecha 5 de Julio de 2.003, **D. Juan Untoria** y la **Inmobiliaria Balear 2.001** firmaron un contrato en el sentido de que el Sr, **Untoria** encarga a la citada mercantil, la prestación de los siguientes servicios sobre el Proyecto inmobiliario de **ORION FINANCE CORP**: estudio técnico –económico, marketing, asistencia jurídica, gestión de licencias y otras autorizaciones para la realización de las obras, comercialización y

venta de los inmuebles (viviendas y locales comerciales) sobre plano. Los honorarios que se pactaron fueron de 260.000,- dólares americanos.

Con fecha 19 de Noviembre de 2.003 se amplia el plazo del anterior contrato en cuanto al pago establecido, dado el retraso producido en la construcción de los inmuebles; éste se prorroga hasta el momento de la devolución por **ORION FINANCE CORP** el préstamo concedido de 5 millones de dólares americanos.

En Fecha 5 de Septiembre de 2.003 se firma un contrato de préstamo entre el **Sr. Untoria** (éste representando los intereses de **ORION FINANCE CORP**) y la financiera **VERPER FINANCE CORP S.A.**, a través de sus representantes, **Don Andrés Maximino Sánchez** y **Doña Mirian Estela Rivera**. Se estipula que el **Sr. Untoria** actúa como captador de inversiones para el proyecto de **ORION. VESPER** financia los 5 millones de dólares solicitados a devolver en un plazo de 12 meses, más un pago de 55.480,- dólares americanos por los servicios profesionales de la financiera.

Este plazo no se cumple debido a los retrasos producidos en la construcción de los inmuebles, prorrogándose éste anualmente hasta el día 19 de Octubre de 2.005; en que **ORION** abonó la devolución del préstamo mas los intereses (55.480,- dólares americanos al año), y la cantidad de 300.000 dólares pactados en el contrato de fecha 4 de Julio de 2.003.

De esta operación mi patrocinado cobró 15.000 USD por sus trabajos profesionales desarrollados y, que justificó mediante la correspondiente factura profesional; el **Sr. Angulo** cobró, igualmente, otros 15.000,-USD por su asesoramiento. Los restantes 260.000 USD, mas el IVA , mi mandante los transfirió a **Inmobiliaria Balear 2.001.** , mediante la oportuna factura que fue debidamente declarada a Hacienda, conforme al contrato de fecha de 5 de Julio de 2.003.

Es importante a tener en cuenta que la promoción inmobiliaria de construcción de viviendas residenciales y locales comerciales de lujo en Moscú, realizada por la mercantil **ORION FINANCE CORP S.A** se llevó a cabo con gran éxito, vendiéndose todas las viviendas y locales construidos. (Esta parte está recabando información al respecto que una vez esté completada, aportará debidamente a ese Juzgado).

Esta representación no aporta documentación justificante de los hechos descritos porque toda ella obra en poder del Juzgado desde el día 13 de Junio del año en curso, fecha en que se produjo el registro del despacho profesional de mi patrocinado y se le incautaron, por ese Juzgado, la mayoría de los expedientes de sus clientes, incluidos los relacionados con las mercantiles citadas.

Ahora bien: **si deseamos destacar que sería la primera vez que se entienda como blanqueo de capitales un dinero que vuelve a su origen acrecentado por los intereses pactados.**

No se hace mención de otras mercantiles citadas en el auto de prisión del Juzgado porque mi mandante no tiene conocimiento alguno de las mismas.

Siguiendo con el auto de prisión de ese Juzgado, a mi patrocinado se le imputa como indicios racionales de cargo, además de la constitución y gestión de diversas sociedades; el ser titular o autorizado de 59 cuentas bancarias. A este respecto, es significativo tener en cuenta, en relación con las mercantiles antes descritas, que la intervención del Sr. **Untoria** en las mismas es muy limitada, siempre refrendada con poderes específicos y para operaciones mercantiles completamente legales y todas ellas declaradas a la hacienda pública. En cuanto a las transferencias recibidas del exterior, siempre ha sido justificado por mi mandante ante el Banco receptor el concepto por el que se enviaban las mismas, dando la entidad en cuestión siempre su conformidad. El Banco de España, igualmente, siempre fue informado de todas estas operaciones.

El número de cuentas en modo alguno asciende a 59 cuentas bancarias. Conviene tener en cuenta que el Sr. **Untoria**, como muchos profesionales de la abogacía, domicilia sociedades en su despacho profesional, y lleva la asistencia jurídica de las mismas; por esa razón es muy usual que tenga cierta intervención en las cuentas societarias, pero no sólo de las personas o sociedades relacionadas con esta causa, sino con otras sociedades de otros muchos clientes ajenos a las presentes actuaciones, tales como Instituto Europeo de Cirugía, Garajonay Consultores, Grupo Inmobiliario Rio Ebro etc.

Sin embargo, lo que nos parece que realmente es una mera conjetura sin visos de realidad, es que en el auto de prisión de a entender que mi representado tiene 59 cuentas destinadas al blanqueo de capitales.

El auto de prisión hace gran hincapié sobre la autonomía que tenía mi patrocinado especialmente con la Sociedad **CASPIAN**, para hacer ingresos y retirar dinero para la organización. Como ya se hizo mención anteriormente en el apartado referente a la Sociedad **CASPIAN**, mi mandante efectivamente tiene un poder amplio en la sociedad, que es el prototipo utilizado en las sociedades mercantiles en las que interviene, para poder actuar como asesor jurídico en las mismas. Este poder sólo lo utilizó para realizar todas las operaciones dimanantes de la compra de la vivienda del **Sr. Reiman** en Santa Ponsa; es más el Director del Banco le exigió a mi mandante que fuera de esas características ese poder. El administrador de dicha sociedad siempre ha sido y es el **Sr. Krilov**, el cual daba las oportunas instrucciones a mi mandante en cuanto a la gestión de diversas actividades usuales relacionadas con el normal funcionamiento de la mercantil en España; por lo que mi mandante nunca ha gozado de ninguna autonomía para hacer ingresos y retirar cantidades, y mucho menos para comprar o vender o contratar, ni en esta mercantil ni en ninguna otra.

Por último, se le imputa el hecho de que utiliza las cuentas bancarias suyas o de las mercantiles en las que interviene de cauce para la entrada de fondos de paraísos fiscales y otros lugares. En relación a esta imputación, mi mandante nunca ha tenido control ni conocimiento de las cuentas en el exterior de los socios o de las personas jurídicas relacionadas en las presentes actuaciones. Lo que si ha tenido siempre la certeza es que las transferencias que recibía para realizar adquisiciones patrimoniales u otras actividades societarias, de sus clientes o de las sociedades de éstos, a saber : el **Sr. Petrov**, el Sr. **Renizk** y el Sr. **Reiman** es que provenían de fondos completamente legales. En modo alguno se le pasó por la mente que éstos últimos señores, políticos relevantes rusos, el segundo de ellos, Vicepresidente de la Duma, y el tercero Ministro de Telecomunicaciones pudieran estar vinculados con alguna actividad delictiva. En cuanto al Sr. **Petrov**, siempre le ha considerado un gran empresario y jamás despertó

la menor sospecha de que pudiera estar relacionado con organizaciones criminales. El hecho de que le presentara su amigo el Coronel de la CNI, **Don José Alises Sanz**, sumado a la vinculación de estrecha amistad del **Sr. Petrov** con los políticos referidos, y las dos visitas a Rusia que hizo en las que visitó diversas empresas de dicho señor, han sido siempre para mi patrocinado pruebas de gran peso para no despertar sospecha alguna en contra de la honorabilidad del **Sr. Petrov** como empresario.

a.2.3.- Falta de fundamento del "Fumus boni iuris".-

Los hechos imputados a mi mandante en el auto de prisión de fecha 16 de Junio del año en curso, no son en modo alguno, ni siquiera de manera indiciaria, lo suficiente claros y demostrativos para desvirtuar el principio de presunción de inocencia de mi patrocinado, derecho fundamental que ampara el art. 24.2. de la C.E.

A este respecto, no existe indicio de cargo alguno que vincule a mi patrocinado con negocios ilícitos ni en España ni en el Extranjero, de los que procedan los fondos de las transferencias efectuadas. Asimismo, tampoco existe indicio de cargo contra mi mandante de que pudiera tener conocimiento de que los fondos dimanaran de actividades criminales perpetradas por el sr. **Petrov** u otros amigos suyos que le presentó este, como los señores **Reznik** y **Reimam**. Mi patrocinado, pues, carece de dolo para que se le pueda imputar un delito de blanqueo de capitales contemplado en el art. 301, apartados 1º y 2º del Código Penal.

La resolución judicial mencionada en el párrafo primero de este apartado, vulnera, además del art. 24.2 de la C.E. , otros derechos fundamentales de mi patrocinado, como son la tutela judicial efectiva y la libertad personal reconocidos en los arts. 24.1. y 17.1. respectivamente de la citada Carta Magna; toda vez que no se aporta el mas mínimo indicio relevante sobre la culpabilidad de mi mandante en los hechos imputados, vulnerando también lo preceptuado en el art. 506.2 de la LEcrim.

La exigencia constitucional de motivación de las resoluciones judiciales es más intensa cuanto éstas limitan derechos fundamentales porque, en tales casos, constituye una exigencia formal del principio de proporcionalidad a fin de que pueda comprobarse la necesidad de esa o esas limitaciones; por lo que si se incumple, como es el caso que nos ocupa, ese deber agravado de motivación ,debe entenderse infringido el propio derecho sustantivo

Aunque la legislación autoriza al Juez Instructor a impedir la publicidad de la situación y los resultados de la investigación llevada a cabo en la presente causa, al haberse decretado el secreto sumarial, permitiéndole no proporcionar información sobre aspectos de la instrucción en las resoluciones judiciales que dicte y que haya de notificar a las partes, **si es obligado hacer referencia aunque sea de forma escueta a la concurrencia de los presupuestos fácticos (objetivos y subjetivos) y jurídicos que hacen necesaria la adopción de la medida cautelar de prisión provisional, no siendo suficiente la alegación siempre aducida por ese Juzgado de que no se hace mención de estos presupuestos por evitar consignar detalles o datos que perjudiquen la marcha de las investigaciones, cuando las mismas llevan ya mas de dos años de duración.**

A su tenor, es importante tener en cuenta que desde la STC 128/1.995 de 26 de Julio, el Tribunal Constitucional ha venido señalando que la medida cautelar consistente en el ingreso en prisión provisional es de naturaleza **excepcional**, (en este mismo sentido se pronuncian las SSTC 37/1.996 de 11 de Marzo, 179/2.005 de 4 de Julio; así como que la legitimidad constitucional de la prisión provisional, en tanto que es una decisión limitativa del derecho a la libertad adoptada dentro de un proceso penal, exige como presupuesto la existencia de **indicios racionales de la comisión de un delito y, como objetivo, la consecución de fines constitucionales legítimos y congruentes con la naturaleza de la misma.**

La notificación de las resoluciones judiciales tiene por objeto el conocimiento de los interesados del mandato judicial que aquéllas comportan, lo que puede obtenerse mediante la comunicación de su parte dispositiva, pero tiene otras finalidades fundamentales, entre ellas la de que las partes puedan conocer **los razones y fundamentos de la decisión para, en su caso, impugnarlos, esgrimiendo los argumentos que estime procedentes y ejercitando su derecho a defensa. Por ello, si los hechos imputados a mi patrocinado en el auto de prisión no son claros ni razonados, ya que éstos se basan en meras conjeturas o suposiciones, se vulnera claramente el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.**

La restricción del principio de publicidad que supone la declaración del secreto de las presentes actuaciones no debe nunca significar **la atribución al Instructor de la facultad de omitir la tutela de los derechos fundamentales del sujeto afectado; por el contrario debe servir de** instrumento para asegurar el éxito de la investigación, empleándose con la necesaria cautela, evitando extenderse mas allá de los límites materiales que sean imprescindibles. Conforme a este criterio, el secreto del sumario autoriza para impedir la publicidad de la situación y resultados de la instrucción judicial, y a no incluir información sobre estos aspectos en las resoluciones que dicte y que haya de notificar a las partes, **pero no autoriza sin mas a ocultarles los fundamentos fácticos y jurídicos que hacen necesaria la adopción de la medida cautelar de prisión preventiva.**

La imputación a mi patrocinado de los delitos de escritos en el auto de prisión, debería haber sido efectuada con unos fundamentos fácticos y jurídicos sólidos y coherentes, es decir indicios racionales, y no como es el caso presente, en que el principio acusatorio se sustenta a base de conjeturas y meras sospechas. La coincidencia existente de personas rusas con poder adquisitivo y con movimientos de cuentas importantes no equivale a que dichas personas pertenezcan al hampa y se dediquen a blanquear dinero.

b) En relación al Periculum in mora.-

El peligro de fuga ha sido señalado tanto por la jurisprudencia del TEDH y del TC, como el criterio fundamental para justificar la adopción de la medida de prisión preventiva, sin la existencia fundada de que haya peligro de fuga no procede nunca acordar tal medida.

El Periculum in mora ha de ser conjugado con el Fumus boni uris.

Analizadas las circunstancias personales que concurren en mi patrocinado, se ha de señalar los siguientes extremos :

b.1.- Circunstancias personales. (Arraigo familiar)-

Juan Untoria es natural de Burgos, abogado e ingeniero técnico de telecomunicaciones. Asimismo es Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas desde el año 2.000, habiendo pasado a la situación de reserva con fecha 1 de Mayo de 2.008.

Esta casado actualmente con Doña Alicia Mompó Lartigau, de profesión empresaria, y tienen su residencia conyugal en la casa propiedad de esta señora, en el Paseo de la Castellana nº 181, dcha. de Madrid.

De su anterior matrimonio tiene dos hijos, una niña y un niño menores de edad, de 13 y 9 años respectivamente.

Su padre es militar retirado y su madre ama de casa. Tiene tres hermanos, uno es arquitecto, y las dos hermanas, una es broker del BBVA en la mesa de contratación en Barcelona, y la otra es médico en Zaragoza.

Todos los meses lleva un fin de semana a sus hijos a Zaragoza para que convivan con los abuelos, primos, (algunos de la misma edad), y tíos.

Las fiestas familiares (navideñas, cumpleaños, primeras comuniones y demás acontecimientos familiares), son siempre motivo de unión y convivencia. Se trata, pues, en definitiva de una familia que mantiene los vínculos de unión que siempre han sido tradicionales en este país.

b.2.- Circunstancias profesionales. (Arraigo profesional)

- Oposición e ingreso en la Academia General Militar en 1.973
- Alférez de Ingenieros en 1.976-1.978 en la Academia de Ingenieros.
- Teniente de Ingenieros en Julio de 1.978. Destinado al Batallón de Ingenieros de la Brigada Mecanizada XI de la División Acorazada Brunete. Jefe de transmisiones del puesto de mando de la Brigada.
- En el año 1.980 fue destinado a la Compañía de Transmisiones del Regimiento de la Guardia Real, siendo responsable de la Guardia de Palacio de la Zarzuela desde el 23 de Febrero de 1.981. El 15 de Junio del mismo año fue ascendido a Capitán, continuando destinado en el Regimiento de la Guardia Real, pero como Jefe de la Compañía de la Plana Mayor.
- En 1.982 fue destinado como Capitán de la Plana Mayor del Batallón de Ingenieros de la Brigada Mecanizada XI, de la División Acorazada de Brunete, donde permaneció hasta 1.985.

- En el año 1.985 fue destinado, a petición propia, al Regimiento de Redes Permanentes y Red Territorial al mando de Prado del Rey, (Madrid), donde fue Jefe de la Plana Mayor del mando, Ayudante de Regimiento, Jefe de la S-2 y Jefe de la Compañía de Plana Mayor.
- En el año 1.988, en calidad de letrado e ingeniero, fue destinado en vacante de libre designación a la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, siendo Jefe de la Unidad de la Zona de Interés para la Defensa, con nivel 28, llegando a ser Jefe de Área. En este destino ascendió al empleo de Comandante del Cuerpo General de las Armas.
- En mayo de 1.994, solicitó el paso a la situación de Reserva Transitoria.
- En Enero de 1.987 se colegió con el número 41.448. A partir de Enero de 1.987 comenzó a ejercer como abogado en ejercicio; en un inicio, con despacho en el mismo domicilio, sito en la calle Masó nº 12 de Madrid; y posteriormente en el año 1.988 se trasladó a la calle Goya nº 80, 1ª Planta, junto a una inmobiliaria de la que era asesor.
- En 1.990 se traslada a un nuevo despacho, sito en la calle General Díaz Porlier, nº 52-1 de Madrid.

Los clientes de su despacho eran normalmente de Madrid, Zaragoza, Ferrol, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Málaga, Barcelona, etc..

En esa época fue abogado del Presidente de la Cámara de Comercio de Tenerife y de los Concejales del Ayuntamiento de la Laguna.

- Es asesor de la compañía EBROSA del Grupo SAMCA, de la Cerrajería Sigler. Como gestor de cooperativas y comunidades de propietarios, constituyó junto con D. Fernando Crespo la mercantil GESTOVI SUR-ESTE, S.L. (Gestión de viviendas del Sur-Este de Madrid), dedicándose a la gestión de cooperativas, entre ellas la cooperativa de viviendas de Madrileña Vallecana, S.L. que gestiona bloques de casas de V.P.O. La cooperativa tiene como sede social el domicilio de General Díaz Porlier de Madrid.
- Constituyó una empresa, Garajonay consultores S.L., dedicada al estudio de ayudas, subvenciones e inversiones en países FAO, contando con socios muy cualificados, como el antiguo Director de la Cámara de Comercio de Tenerife. La sociedad tiene como sede social el domicilio de General Díaz Porlier nº 52 de Madrid.
- Junto con el Doctor Sergio Montes constituyó la sociedad Instituto Europeo de Cirugía Estética, disponiendo en estos momentos de un 10% del capital social. La sociedad tiene su sede en el domicilio de Ayala nº 7.
- Desde el año 2.001 tiene entre sus clientes al Sr. Petrov. Posteriormente se unen a su clientela los señores Reznik y Reiman, al margen de tener relaciones profesionales esporádicas con otros rusos conocidos de los referidos señores, y sin vinculación en las presentes actuaciones.

- En Junio de 2.004 trasladó su domicilio profesional a la calle Ayala nº 7 bajo de Madrid, donde comparte local con otras sociedades que tienen como él locales alquilados.

A partir del citado traslado la actividad profesional del Sr. Untoria se centra en el derecho mercantil, civil e inmobiliario, sobre todo en la gestión de promotoras inmobiliarias y de cooperativas. Asimismo, en la intermediación inmobiliaria, dada su titulación oficial de API.

b.3.- Existe una carencia absoluta, en lo que respecta a mi patrocinado, de antecedentes penales ni de vínculos de ninguna clase con personas ni negocios relacionados con el hampa, circunstancias éstas avalada por la trayectoria de vida expuesta.

b.4.- El Sr. **Untoria** como abogado en ejercicio, vive **exclusivamente** de los servicios profesionales que presta a sus clientes del despacho. Su ingreso en prisión desde el día 13 de Junio del año en curso, le ha destrozado su trayectoria de vida, tanto a nivel profesional, como personal y social.

La mayoría de los clientes del despacho que eran bastantes, pues contaba casi con un centenar, después de once años de profesión, se han marchado. Unos, porque no les puede atender directamente mi patrocinado y, los otros, a raíz de las noticias publicadas en la prensa sobre estas actuaciones; en las que se condenaba a mi patrocinado como miembro de una mafia rusa dedicada a cometer terribles delitos tales como : crímenes, extorsiones, tráfico de drogas, etc.

A mayor abundamiento se da la circunstancia de que, en el registro practicado en su despacho profesional, se han intervenido expedientes de personas y entidades que nada tienen que ver con los hechos delictivos que se le imputan, por lo que otros compañeros se ven imposibilitados de hacerse cargo de la asistencia a tales clientes. Esta representación ha denunciado este extremo al Juzgado, sin que hasta la fecha haya recibido respuesta alguna.

A nivel personal el daño sufrido es irreparable, tanto su familia, padres, hermanos, y sobre todo hijos se encuentran totalmente traumatizados con esta situación. Su mujer esta teniendo que hacer frente en la medida que puede a numerosos gastos correspondientes a su marido.

Su permanencia en prisión está llevando a mi patrocinado a la ruina total.

Los únicos bienes inmuebles que tiene, un apartamento y una casa en Marbella, se encuentran hipotecados. No puede hacer frente a sus préstamos porque el Juzgado le ha bloqueado todas sus cuentas, incluida una de crédito con la Caixa, a través de la cual realizada tales pagos. Asimismo, por este mismo bloqueo de cuentas se ve imposibilitado a pagar la pensión de alimentos de sus hijos y los gastos de su Colegio.

Y aunque parezca increíble ese Juzgado, en estas circunstancias, ordena su traslado a la Audiencia Nacional, (en furgón cerrado, a mas de 50 grados, esposado por la espalda, y golpeándose contra las paredes), para ser interrogado sobre cómo pensaba pagar la pensión de sus hijos y el colegio.

Ahora bien, entre las medidas que puede y debe tomar la Administración para garantizar en caso de condena el abono de las multas o indemnizaciones que resultaren de la sentencia, está la de intervención y bloqueo de las cuentas donde existieren fondos. Pero intervenir una cuenta de crédito, con un techo de 120.000€ y una deuda de unos 35.000€ en el momento de la detención, en nada ayuda al cumplimiento de dicho objetivo, y deja a mi representado imposibilitado de pagar y de cobrar, sobre todo a sus hijos menores de pagarles su pensión de alimentos y el colegio; la defensa de sus intereses debería constituir un objetivo prioritario para el Ministerio fiscal.

b.5.- Libertad provisional. Idoneidad de acordar dicha medida con respecto a mi patrocinado.

La constitución establece la libertad provisional como un principio superior del ordenamiento jurídico (art. 1.1.), que ha sido calificada por la Ley Orgánica 6/84 reguladora del procedimiento de "habeas corpus", como el maspreciado y fundamental de los valores constitucionalmente proclamado, de modo que las privaciones de libertad establecidas en el ordenamiento jurídico son excepcionales y han de interpretarse muy restrictivamente.

Las medidas privativas de libertad deben motivarse suficientemente, no siendo admisibles autos de los Juzgados formados por folios mecánicamente y rutinariamente preelaborados, en donde tan sólo se modifica el nombre del inculpado y el número de las diligencias.

El art. 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal autoriza al Juzgado a decretar la libertad del inculpado en el supuesto en que, aunque el delito tenga señalada una pena superior a prisión menor, el **inculpado carezca de antecedentes penales**, se pueda creer fundamentalmente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia, y el delito no **haya producido alarma social, ni sea los que se cometan con frecuencia en el territorio**. Sobre estos datos se destaca como base esencial, según expone la Sentencia del Tribunal Constitucional 40/1.987 (RTC 1987/40), el peligro de huida del imputado o la obstrucción de la instrucción penal, sin que con la misma puedan perseguirse otros fines como la **anticipación de la pena**.

En el presente caso, no existe dato alguno que permita fundamentar una posible fuga del Sr. Untoria. Sus circunstancias personales, profesionales y sociales expuestas en el apartado b.6) de este escrito avalan lo dicho. Por el contrario, existen hechos relevantes que demuestran que mi patrocinado, en el núcleo en el que vive, tiene un alto apoyo familiar (esposa, hijos, padres, hermanos y sobrinos), y social; todo su arraigo profesional y de amigos se encuentra en España; además cuenta con un despacho profesional con una gran clientela antes de entrar en prisión. Este negocio profesional es su único sustento (arraigo profesional), sin que exista ningún indicio en contra que fundamente su riesgo de marcharse al extranjero, lo que debe inducir a ese Juzgado Instructor de que no se sustraerá a la acción de la justicia. Es decir, con la libertad de mi patrocinado, está asegurada la celebración del juicio, en cuanto a su persona se refiere, y en el caso improbable de que se le declarase culpable, el cumplimiento de la pena.

Mi mandante, en el caso de que se acordara su libertad provisional, su intención es incorporarse inmediatamente a su despacho profesional, para intentar paliar el gravísimo daño irreparable que se le ha ocasionado con su ingreso en prisión. Recuperar, en lo posible, su reputación como abogado, clientes que han abandonado sus servicios, e intentar mantener los pocos que actualmente le quedan. Todas sus perspectivas de generar importantes ingresos, este año, mediante determinadas causas seguidas en su despacho, entre ellas dos suspensiones de pagos, y asistencia jurídica a diversas promotoras inmobiliarias y cooperativas de viviendas se han visto truncadas por su ingreso en prisión.

Sus actividades prioritarias estarían centradas en conseguir, mantener, pues, su, despacho profesional, recuperar su prestigio como profesional del derecho, demostrando su inocencia en la presente causa, y hacer frente a los innumerables gastos que tiene actualmente y que se van incrementando notoriamente por no poderlos hacer efectivos.

Y no solamente esta parte quiere destacar el daño y desprestigio profesional ya producido, innecesariamente por la adopción de la medida privativa de su libertad, sino también el igualmente irreparable desprestigio social. Sirva como ejemplo, la invitación del cocktail previsto para el siguiente día 28 de Junio, dos semanas después de su detención, convocando a diferentes personas alrededor de la presencia del pintor Ms. Sarkozy, padre del actual Presidente de Francia, cuya presencia también se esperaba junto a su esposa, si bien por razones de seguridad dicho dato no era mencionado en la invitación.

Pues bien: recibidas las invitaciones hubo que enviar las pertinentes anulaciones, debidas de una parte, al encarcelamiento del Sr. Untoria, y de la otra al incomprensible precinto efectuado en los cuadros propiedad de la esposa de mi mandante, única dueña de la vivienda que constituye el domicilio conyugal, cuya familia mantiene hace años amistad con los Sarkozy y otras personas sumamente conocidas en círculos de arte.

Lamentablemente para mi mandante, en contra de lo que le ha imputado el Ministerio Fiscal en su escrito de 24 de Julio de 2.004, carece en el extranjero de cuentas bancarias, y en España, las que tiene, (actualmente todas bloqueadas), como sabe bien el Juzgado Instructor, tienen saldos completamente insignificantes, solamente en la cuenta bancaria en la que tiene el crédito tiene un saldo de 90.000 €, como ya se había mencionado anteriormente.

Por ello, el riesgo de fuga, como manifiesta el Ministerio Fiscal, de mi mandante a salir de España para vivir en algún país extranjero, dependiendo de una inexistente fortuna depositada en diversos bancos de paraísos fiscales o de otros países opacos a la transparencia de las operaciones financieras; es del todo ridículo, al carecer de todo rigor de veracidad. Al Sr. Untoria, por mucho que duren las ya más que longevas investigaciones (mas de dos años), jamás se le va a encontrar cuenta bancaria en el extranjero; por el simple hecho de que no las tiene.

Por otro lado, y siguiendo con el arraigo en España de mi patrocinado, está el vínculo más importante el familiar y afectivo. Todos sus seres queridos, esposa, hijos, padres, hermanos y sobrinos viven en España, y los lazos de cariño entre todos ellos son muy

estrechos y sólidos. Sería impensable para mi mandante el marcharse al extranjero para toda la vida, como un prófugo, y renunciar a todos sus seres queridos.

A mayor abundamiento de lo expuesto, todos sus amigos y relaciones profesionales se encuentran en España; en ningún país extranjero el Sr. Untoria tiene el más mínimo arraigo.

En cuanto a la alarma social, como reza la **STC** de 29/9/97, nº 156/97.... "no contiene un fin constitucionalmente legítimo y congruente con la naturaleza de prisión provisional. Se ha señalado en SSTC que independientemente del juicio que pueda merecer la finalidad de mitigación de otras alarmas sociales que posean otros contenidos, la alarma social que se concreta en disturbios sociales, la genérica alarma social presuntamente ocasionada por un delito constituye el contenido de un fin exclusivo de la pena, la prevención general, y so pena de que su apaciguamiento corra el riesgo de ser precisamente alarmante".... **como es el caso que nos ocupa**, "por la quiebra de principios y garantías jurídicas fundamentales.

En su virtud, la alarma social que pudiera ocasionar la libertad de mi mandante, es del todo inexistente a no ser que la prensa tuviera un papel importante sobre este extremo, como grupo de presión o de influencia sobre la opinión pública. En cuanto a la preservación del orden público, como fin legítimo perseguido contra la alarma social, tan sólo puede considerarse suficiente y pertinente la adopción de la libertad provisional, cuando no supusiera alteración o perturbación de ese orden público; lo que de certeza se produciría en el caso de poner en libertad provisional a mi patrocinado.

Por último, es importante tener en consideración las **Sentencias del Tribunal Constitucional, de 24 de Marzo de 1.987**, en la que en su fundamento de derecho segundo dispone "***los órganos procesales han partido del carácter procesal, y no sancionador, de la prisión provisional, y de las decisiones judiciales relativas al mantenimiento de la misma, en cuanto que dirigidas tan sólo a la preparación y aseguramiento del buen fin de la causa criminal. Sin embargo, el que la prisión provisional no sea una sanción ni pueda utilizarse como tal, no significa que no suponga en sí misma una restricción a la libertad, y que la decisión del Juez al respecto no incida sobre el estatuto de libertad del inculcado. Poniendo en conexión la presunción de inocencia y la inviolabilidad de la libertad personal, nuestra jurisprudencia ha señalado que "al consistir la prisión provisional en una privación de libertad, debe regirse por el principio de la excepcionalidad. Este carácter excepcional exige la aplicación del principio hermenéutico del favor libertatis, lo que supone que la libertad del imputado en el curso del proceso debe ser respetada, salvo que se estime indispensable por razones de cautela o de prevención especial, la pérdida de libertad, y ello dentro de los límites legales establecidos al efecto; dicha excepcionalidad tiene también su reflejo, en caso de sucesión de normas, en la decisión de la Ley aplicable al adoptar el Juez una decisión de mantener la situación de prisión provisional, y la consiguiente denegación de libertad"***.

Y la de 8 de Marzo de 2.001 de la Audiencia Provincial de Burgos, hace especial hincapié en la excepcionalidad de la prisión preventiva, al exponer : "***Que la medida de prisión preventiva tiene un carácter excepcional frente a la normal situación de libertad, con o sin fianza del acusado, excepcionalidad que dimana expresa y directamente de la propia Constitución y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su art. 9.3. señala que "la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general" exigiéndose por ello proporcionalidad y no arbitrariedad en su adopción, rigiendo en la interpretación de los arts. 503 y ss de la LEcrim los principios materiales y formales que en caso de duda debe decretarse la libertad (in dubio pro libertate) y de que la interpretación de la prisión provisional debe de verificarse de forma restrictiva (excepto strictissimae interpretaciones este) principios que imponen resolver las dudas a favor de la libertad con o sin fianza y en contra de la prisión***".

En virtud de todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: que teniendo por presentado escrito, en virtud de los razonamientos tanto fácticos como jurídicos contenidos en el mismo, conceda a mi mandante su libertad provisional.

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a 24 de Agosto de 2.008

Fdo.: José Luis Ferrer Recuero
Procurador de los Tribunales

Fdo.: Mario Martínez-Peñalver
Col. 15.329